



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 146/2021

La Paz, 27 de mayo de 2021

[Handwritten signature]
CALLE DE LOS SAUCES 65
TELEFONO: 2-772266
FAX: 2-772299
CASILLA: 6692
LEYES DE OTORGAMIENTOS
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

VISTOS:

El Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 392/2021 de 27 de abril de 2021 (**INFORME TÉCNICO**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 535/2021 de 27 de mayo de 2021 (**INFORME JURÍDICO**); la demás normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver, se tuvo presente y;

CONSIDERANDO 1.

Que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de telecomunicaciones, tecnologías de la información y comunicación, transportes y del servicio postal, asumidas por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), se encuentran previstas en la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**LEY N° 164**) y en la Ley N° 165, de 16 de agosto de 2011, General de Transporte, en relación a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009 (**D.S. N° 0071**), quedando sometidas a la ATT, las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas, con la finalidad de garantizar los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, promoviendo de esta manera la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las leyes en forma efectiva.

CONSIDERANDO 2.

Que el inciso a) del artículo 4 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, del Procedimiento Administrativo establece que la actividad administrativa se rige por el principio fundamental mismo que determina que el desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad.

Que el numeral 35 del párrafo II del artículo 6 de la LEY N° 164 define al Servicio de Radiodifusión como aquel cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por todo el público sin otra restricción que no sea la de contar con un aparato receptor, asimismo este servicio incluye el de radio y televisión.

Que el párrafo II del artículo 8 de la referida Ley establece que: *“La administración, asignación, autorización, control, fiscalización, supervisión del uso de frecuencias electromagnéticas en redes de telecomunicaciones, radiodifusión y otras en el territorio nacional corresponde al nivel central del Estado a través de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, de acuerdo al Plan Nacional de Frecuencias”.*

Que los numerales 6 y 7 del artículo 14 de la LEY N° 164 establecen entre las atribuciones de la ATT, otorgar, modificar y renovar autorizaciones y disponer la caducidad o revocatoria de las mismas, al igual que regular, autorizar, controlar, fiscalizar y coordinar el uso del espectro radioeléctrico y realizar la comprobación técnica de las emisiones electromagnéticas en el territorio del Estado Plurinacional, dentro del marco de la Ley y reglamentos correspondientes.

Que el Reglamento General a la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación para el Sector de Telecomunicaciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012 (**REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164**) tienen por objeto reglamentar las actividades del sector de telecomunicaciones en aplicación a la

[Handwritten signature]



I-LP-9856

La Paz: 13 de Calacoto entre Av. Los Sauces y Av. Costanera No. 8260. Telf. 2-772266 - Fax: 2-772299 Casilla: 6692 - Casilla 65

Cochabamba: Av. Ballivian y España (El Prado) No. 683 primer piso. Telf. 4-581182 - Fax: 4-451184 4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre 4to y 5to anillo) Edif. Gardenia Condominio Club Torre Sur. Planta baja of. 2 Telf. 3-12058 - Fax: 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina Alejandro del Carpio No. 878 Telf. 6-644136

Línea Gratuita de Protección al Usuario: 1 de 17 800-10-6000 www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

LEY N° 164.

Que a través del párrafo I del Artículo Único de la Ley N° 829 de 31 de agosto de 2016, de Adecuación para Operadores de Radiodifusión (**LEY N° 829**), se amplió sin trámite alguno, hasta el 30 de noviembre de 2019, la vigencia de las licencias de radiodifusión cuya caducidad correspondía a las gestiones 2016, 2017, 2018 y 2019. Asimismo, se dispuso que las licencias que hubieran vencido en la gestión 2016, antes de la promulgación de la mencionada Ley, podían acogerse a dicha disposición.

Que el párrafo IV del Artículo Único de la LEY N° 829, establece que los operadores de radiodifusión que hubieran migrado al nuevo régimen, podrán renovar por única vez su licencia por quince (15) años sin necesidad de licitación pública, para lo cual deberán cumplir requisitos técnicos y de contenido educativo, cultural, producción nacional y de derechos fundamentales a ser reglamentados mediante Decreto Supremo; indicando que al efecto, la ATT, emitirá un cronograma.

Que el Artículo Único del Decreto Supremo N° 3177 de 10 de mayo de 2017 dispuso la modificación del Artículo 77 del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164, conforme al siguiente texto:

"... II. En el caso que existan obligaciones pendientes por concepto de Derecho de Asignación de Frecuencias, Derecho de Uso de Frecuencias y Tasa de Fiscalización y Regulación no impugnadas, la ATT no proseguirá con el trámite de renovación hasta que las mismas sean canceladas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles..."

"... IV. En el caso de renovación los operadores o proveedores deberán realizar los pagos de DAF y DUF, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, para el nuevo periodo de la licencia..."

Que el Decreto Supremo N° 3716 de 14 de noviembre de 2018 (D.S. N° 3716) tiene por objeto reglamentar los requisitos técnicos y de contenido educativo, cultural, producción nacional y de derechos fundamentales en el marco del Párrafo IV del Artículo Único de la LEY N° 829.

Que el artículo 2 del precitado Decreto Supremo dispone que los operadores que soliciten la renovación de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas al Servicio de Radiodifusión, deberán presentar lo siguiente:

- Coordenadas geográficas de las estaciones y ubicaciones descriptivas de dichas estaciones;
- Elevación de los sitios de transmisión (m. s. n. m.);
- Frecuencias a ser renovadas;
- Descripción de emisiones según nomenclatura del Sector de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT-R;
- Potencia nominal y Cálculo de la Potencia Radiada Efectiva;
- Tipo de torre, altura total de la infraestructura y altura de ubicación de las antenas en la infraestructura;
- Tipos de antenas transmisoras y sus diagramas de irradiación;
- Tipo de polarización electromagnética del radioenlace, si corresponde;
- Sistema de protección (pararrayos - tierra - baliza);
- Área de cobertura, adjuntando estudio técnico correspondiente;
- Estudio de interferencia en canal adyacente y co-canal;
- Estudio técnico sobre límites de exposición a campos electromagnéticos de radiofrecuencia.



J-LP-9856

Que el artículo 3 del D.S. N° 3716 establece que los operadores que soliciten la renovación de Licencias para el Uso de Frecuencias para Radiodifusión Televisiva, además de presentar los requisitos



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL I.P.146/2021

establecidos en el artículo 2 del referido Decreto, deberán presentar los requisitos técnicos expuestos en dicho articulado de acuerdo a su tecnología.

Que el artículo 5 del referido Decreto dispone que la renovación de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas al Servicio de Radiodifusión deberá ser presentada a la ATT conforme a cronograma emitido por dicha entidad; estableciendo los operadores que realicen las solicitudes de renovación fuera del plazo establecido en el cronograma, no podrán renovar su licencia.

Que la Disposición Adicional Primera del referido D.S. N° 3716 determina que los operadores que soliciten la renovación de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas al Servicio de Radiodifusión deberán cumplir:

"a) Los requisitos legales conforme lo establecido en el Reglamento de Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones, emitido por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, mediante Resolución Ministerial;

b) Las obligaciones económicas conforme a lo establecido en los Parágrafos II y IV del Artículo 77 del Reglamento General a la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 1391, de 24 de octubre de 2012, modificado por el Decreto Supremo N° 3177, de 10 de mayo de 2017".

CONSIDERANDO 3.

Que el párrafo III del artículo 45 del Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 323 de 30 de noviembre de 2012 (**REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO**) establece el procedimiento para la renovación de licencias, disponiendo que se aplicará el mismo procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias en el REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO, de acuerdo al tipo de Licencia y en lo que corresponda.

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4179 de 12 de marzo de 2020 (**D.S. N° 4179**) declaró situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio-naturales y antrópicas en el territorio nacional.

Que el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020 (**D.S. N° 4196**) declaró emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020 (**D.S. N° 4199**) declaró Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020 (**D.S. N° 4200**) reforzó y fortaleció las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020 (**D.S. N° 4229**) amplió la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020 y



La Paz: 13 de Calacoto entre Av. Los Sauces y Av. Costanera No. 8260.
Telf. 2-772266 - Fax: 2-772299
Casilla: 6692 - Casilla 65

Cochabamba: Av. Ballivian y España (El Prado) No. 683 primer piso.
Telf. 4-581182 - Fax: 4-451184
4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre 4to y 5to anillo) Edif. Gardenia Condominio Club Torre 5ur.
Planta baja of. 2
Telf. 3-12058 - Fax: 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina Alejandro del Carpio No. 878
Telf. 6-644136

Línea Gratuita de Protección al Usuario: 3 de 17
800-10-6000
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 146/2021

estableció la Cuarentena Nacional Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

Que el Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020 (D.S. N° 4245) determinó continuar con la cuarentena nacional, condicionada y dinámica hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas ETA's, e iniciar las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las ETA's en el marco de la Ley N° 602.

Que el Decreto Supremo N° 4276 de 26 de junio de 2020 (D.S. N° 4276) amplió el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica, hasta el 31 de julio de 2020, asimismo, da continuidad a las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las ETA's en el marco de la Ley N° 602, manteniendo la emergencia nacional por eventos recurrentes como ser: sequía, incendios, granizadas, heladas e inundaciones.

Que el Decreto Supremo N° 4302 de 31 de julio de 2020 (D.S. N° 4302) amplió el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica dispuesto por el parágrafo I del artículo 2 del Decreto Supremo N°4276, hasta el 31 de agosto de 2020.

Que el Decreto Supremo N° 4314 de 27 de agosto de 2020 (D.S. N° 4314) estableció la transición de la cuarentena a la fase de post confinamiento a partir del 01 de septiembre de 2020, estableciendo las medidas con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19).

Que a través de Resolución Administrativa ATT -DJ-RA LP 1/2020 de 21 de marzo de 2020 esta Autoridad Reguladora estableció la suspensión de los términos y plazos dentro de los procedimientos administrativos, incluidos los procesos sumarios y regulatorios de los sectores de telecomunicaciones, tecnologías de la información y comunicación, transportes y del servicio postal, tramitados ante la ATT, hasta que se levante la cuarentena total en el territorio nacional.

Que por Resolución Administrativa ATT-DJ-RA LP 3/2020 de 01 de junio de 2020 se dispuso mantener la suspensión del cómputo de los términos y los plazos dispuesto en la Resolución Administrativa ATT-DJ-RA LP 1/2020 de 21 de marzo de 2020, publicada el 22 de marzo de 2020, dentro de los procedimientos administrativos, incluidos los procesos sumarios y regulatorios de los sectores de telecomunicaciones, tecnologías de la información y comunicación, transportes y del servicio postal, tramitados en esta entidad reguladora y fiscalizadora, en los cuales las partes intervinientes tengan domicilios (legal/procesal) en Entidades Territoriales Autónomas - ETA's en las cuales la autoridad competente determine cuarentena total o cuarentena en riesgo alto y no autorice el trabajo del sector público y privado.

Que asimismo, la mencionada Resolución Administrativa señaló que el cómputo de los términos y plazos que se mantienen suspendidos se reiniciará automáticamente al día siguiente hábil de la emisión de la disposición respectiva por parte de la autoridad competente de las Entidades Territoriales Autónomas-ETA's que disponga una cuarentena en condición de riesgo medio o una cuarentena en riesgo moderado y que autorice el trabajo del sector público y privado, para el cumplimiento de todas las partes intervinientes que tengan domicilios (legal/procesal) dentro de tales -ETA's.

CONSIDERANDO 4

Que el INFORME TÉCNICO emitido por la DTL-TIC sugirió que se debe considerar la coyuntura



I-LP-9856

La Paz: 13 de Calacoto entre Av. Los Sauces y Av. Costanera No. 8260.
Telf. 2-772266 - Fax: 2-772299
Casilla: 6692 - Casilla 65

Cochabamba: Av. Ballivian y España (El Prado) No. 683 primer piso.
Telf. 4-581182 - Fax: 4-451184
4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre 4to y 5to anillo) Edif. Gardenia Condominio Club Torre Sur. Planta baja of. 2
Telf. 3-12058 - Fax: 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina Alejandro del Carpio No. 878
Telf. 6-644136

Línea Gratuita de Protección al Usuario: 4 de 17
800-10-6000
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 146/2021

política acaecida desde finales de la gestión 2019 hasta el primer trimestre de la gestión 2020 en el Estado Plurinacional de Bolivia, puesto que la misma ocasionó inestabilidad en instituciones tanto públicas como privadas, cambio de Autoridades Ejecutivas, cambios de personal, entre otros aspectos; situación que repercutió en que muchos operadores del servicio de radiodifusión no pudieron apersonarse ante la ATT para realizar su respectivo proceso de renovación de licencias, con normalidad, ni a otras entidades con el objeto de obtener los requisitos requeridos para el referido proceso.

Que dicho Informe refirió además que durante el periodo de declaratoria de cuarentena en el Estado Plurinacional de Bolivia, se dispuso la prohibición de movilizarse a fin de reducir el contagio por COVID-19, así como se cerraron las instituciones privadas como públicas, como esta Entidad Reguladora, por lo cual se suspendieron plazos procesales, aspecto que también repercutió en el proceso de renovación de licencias puesto que muchos operadores no pudieron apersonarse ante la ATT ni ante otras entidades con el objeto de recabar los requisitos técnicos, económicos y legales y/o entregar los mismos a esta Autoridad, para proceder con sus respectivos procesos de renovación, por lo que considerando los antecedentes y la situación excepcional descrita, el INFORME TÉCNICO señaló que corresponde a la Dirección Jurídica de la ATT analizar la pertinencia de emitir un cronograma con carácter excepcional de renovación de licencias para aquellos operadores de radiodifusión que hubieran migrado al régimen de la LEY 164 y que hayan presentado sus solicitudes de renovación antes de que su licencia hubiera vencido, en cumplimiento a lo dispuesto por el parágrafo IV de la LEY N° 829, y cuyas licencias vencieron entre el 01 de diciembre de 2019 y 31 de mayo de 2021.

Que además el INFORME TÉCNICO señaló que considerando que la renovación de títulos habilitantes no es una condición obligatoria sino que potestativa de cada operador, corresponde que aquellas solicitudes intención de renovación de sus licencias presentadas a esta Autoridad sean atendidas, por lo que corresponde incluir dentro del cronograma excepcional de renovación de licencias de radiodifusión únicamente a los operadores que remitieron su solicitud de renovación antes del vencimiento de sus licencias. Asimismo, dichos operadores deben contar con un tiempo razonable para presentar la documentación física vía sistema OTTO, por ello se considera pertinente que dicha documentación pueda ser presentado hasta el 15 de julio de la presente gestión.

Qué el referido Informe señaló que, en aplicación a lo dispuesto en el inciso b) de la Disposición Adicional Primera del D.S. N° 3716, los operadores que hayan solicitado la renovación de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas al Servicio de Radiodifusión deberán cumplir con sus obligaciones económicas, conforme con lo establecido en los Parágrafos II y IV del Artículo 77 del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164.

Que el INFORME JURÍDICO señaló que desde noviembre de 2019 el Estado Plurinacional de Bolivia vivió un estado de inestabilidad política y social generado incertidumbre en las instituciones públicas respecto a los lineamientos y planificación de las mismas, asimismo, se produjeron constantes cambios de autoridades lo que generó inestabilidad institucional y el consiguiente rezago en la atención y tramitación de las solicitudes y trámites ingresados a esta entidad; por ello, se produjeron retrasos considerables en la atención de las solicitudes de renovación de licencias de radiodifusión, toda vez que debido a la inestabilidad social antes mencionada el aparato público sufrió una paralización general, repercutiendo en la atención adecuada de trámites que contaban con plazos de cumplimiento obligatorio que no fueron atendidos oportunamente por causas no atribuibles a los operadores sino a la administración pública.

Que el INFORME JURÍDICO además señaló que las disposiciones en materia de derecho administrativo, disponen el cumplimiento de plazos con carácter público, perentorio e improrrogable; sin embargo, el Estado Boliviano determino a través de los Decretos Supremo números 4196, 4199,



I-LP-9856

La Paz: 13 de Calacoto entre Av. Los Sauces y Av. Costanera No. 8260.
Telf. 2-772266 - Fax: 2-772299
Casilla: 6692 - Casilla 65

Cochabamba: Av. Ballivian y España (El Prado) No. 683 primer piso.
Telf. 4-581182 - Fax: 4-451184
4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre 4to y 5to anillo) Edif. Gardenia Condominio Club Torre Sur, Planta baja of. 2
Telf. 3-12058 - Fax: 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina Alejandro del Carpio No. 87B
Telf. 6-644136

Línea Gratuita de Protección al Usuario: 800-10-6000
5 de 17
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 146/2021

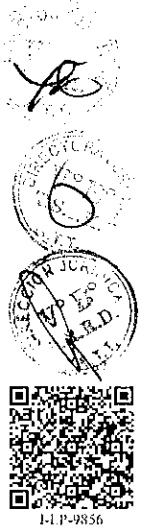
4229, 4245, 4276 y 4302 la suspensión de actividades públicas y privadas emergentes de la cuarentena total y, posteriormente, la cuarentena condicionada y dinámica, situación que afectó el normal desenvolvimiento de entre otras situaciones a la actividad administrativa, misma que es responsabilidad del Estado en todos sus niveles, por ello, esta entidad a través de Resolución Administrativa ATT -DJ-RA LP 1/2020 de 21 de marzo de 2020, dispuso la suspensión de los términos y plazos dentro de los procedimientos administrativos, incluidos los procesos sumarios y regulatorios de los sectores de telecomunicaciones, tecnologías de la información y comunicación, transportes y del servicio postal, tramitados ante la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT hasta que se levante la cuarentena total en el territorio nacional, de esta manera adoptando medidas orientadas a evitar incumplimiento no atribuible a los actores involucrados en los actuados administrativos a los efectos de garantizar el ejercicio de los derechos y la aplicación de las garantías constitucionales, como ser el debido proceso en la tramitación de los diferentes procesos administrativos que se sustancian en la ATT.

Que el referido INFORME JURÍDICO señaló que debido a que las actividades administrativas de la ATT se vieron afectadas en su normal desarrollo, tomándose en cuenta que las medidas de cuarentena implican la suspensión, entre otros, de las actividades tanto públicas como privadas, de circulación de transporte público y privado, que influyen no sólo en los plazos que debe cumplir este Ente Regulador respecto a emisión de actos y actuaciones administrativas dentro de los procesos administrativos y regulatorios que se tramitan, sino también en el cumplimiento de plazos dentro de los citados procesos por parte de los usuarios, operadores y terceros con interés legítimo también en el cumplimiento de plazos dentro de los citados procesos por parte de los usuarios, operadores y terceros con interés legítimo.

Que ese contexto, el INFORME JURÍDICO señaló que, para el caso de las solicitudes de renovación de licencias de radiodifusión, los operadores manifestaron que se vieron impedidos de presentar la documentación, técnica, legal y económica correspondiente para continuar con la renovación de sus licencias, toda vez que los mismos cumplieron con los plazos para presentar la solicitud de renovación de dichas licencias, sin embargo, se vieron impedidos de presentar la documentación antes mencionada puesto que las entidades tanto públicas como privadas que otorgan requisitos exigidos para la renovación de licencias no se encontraban con atención al público de manera normal, los medios de transporte público y privado se encontraban restringidos por efecto de los Decretos Supremos que declaraban cuarentena total en el todo el territorio nacional, situación que impedía la movilización de las personas y por ende el no poder cumplir con sus obligaciones, que en el presente caso son la presentación de la documentación necesaria para continuar sus trámites de renovación de licencias de radiodifusión.

Que en la misma línea el INFORME JURÍDICO, señaló que durante los meses de enero y febrero de la presente gestión esta entidad sufrió un vacío de autoridad toda vez que la Máxima Autoridad Ejecutiva de ese entonces presentó su renuncia al cargo de Director Ejecutivo de la ATT, sin que se hubiera designado a otra persona para ocupar ese cargo de manera interina. Dicha situación provocó un desajuste institucional provocando la acumulación de trámites en todas las áreas de esta entidad y la falta de toma de decisiones oportuna en temáticas inherentes al sector, como ser, entre otros, la atención a las solicitudes de renovación de los operadores de radiodifusión; asimismo, debido a dicha situación, la emisión de actos administrativos de vio seriamente afectada, no pudiendo dar respuesta a los usuarios y operadores regulados, situación que causo grave perjuicio en la atención oportuna de sus solicitudes.

Que el INFORME JURÍDICO concluyó que es pertinente la emisión de un Acto Administrativo que apruebe el cronograma por el cual se disponga que los operadores de radiodifusión que hubieran migrado al régimen de la LEY N°164, cuyas licencias hubieran vencido en el período comprendido



La Paz: 13 de Calacoto entre Av. Los Sauces y Av. Costanera No. 8260.
Telf. 2-772266 - Fax: 2-772299
Casilla: 6692 - Casilla 65

Cochabamba: Av. Ballivian y España (El Prado) No. 683 primer piso.
Telf. 4-581182 - Fax: 4-451184
4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre 4to y 5to anillo) Edif. Gardenia Condominio Club Torre Sur. Planta baja of. 2
Telf. 3-12058 - Fax: 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina Alejandro del Carpio No. 878
Telf. 6-644136

Línea Gratuita de Protección al Usuario: **6 de 17**
800-10-6000
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 146/2021

entre el 01 de diciembre de 2019 al 31 de mayo de 2021, y que hayan presentado su solicitud de renovación antes del vencimiento de sus licencias, debido a la coyuntura acaecida a finales de la gestión 2019 hasta el primer trimestre de la gestión 2020 en el Estado Plurinacional de Bolivia, la declaración de cuarentena dispuesta en los meses de marzo hasta agosto de 2020, la prohibición de movilizarse a fin de reducir el contagio por COVID-19, así como el cierre de las instituciones privadas y públicas, situaciones que afectaron la normal atención de trámites, entre ellos la renovación de licencias de radiodifusión.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, Abg. NÉSTOR RÍOS RIVERO, designado mediante Resolución Suprema N° 27479 de 29 de marzo de 2021, en ejercicio de sus atribuciones conferidas y demás normas vigentes, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Cronograma Excepcional de Renovación de Licencias para prestar Servicios de Radiodifusión, conforme al Anexo A que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

SEGUNDO.- APROBAR el "Formulario de Cumplimiento de Requisitos Técnicos para Renovación de Licencias de Radiodifusión" de acuerdo al Anexo B que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

TERCERO.- APROBAR el "Formulario de Cumplimiento de Requisitos Legales para Renovación de Licencias de Radiodifusión" para los sectores Estatal, Pueblos Indígena Originario Campesinos - PIOC y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas — CIyA, Social Comunitario y Comercial, conforme a los Anexos C, D, E y F que forman parte integrante e indivisible del presente Acto Administrativo.

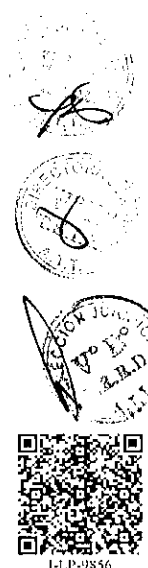
CUARTO.- APROBAR el "Formulario de Declaración Jurada de Respeto y Cumplimiento a los Principios y Valores" de conformidad a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 3716 de 14 de noviembre de 2018, de acuerdo al Anexo G que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

QUINTO.- ESTABLECER que los Operadores que realicen las solicitudes de renovación fuera de los plazos establecidos en el cronograma aprobado con la presente Resolución, no podrán renovar sus licencias.

SEXTO.- AUTORIZAR a los Operadores la utilización del Sistema OTTO, para el procesamiento de su renovación de licencias para el uso de frecuencias radioeléctricas y de radiodifusión, para que una vez que se cuente con la aprobación en el Sistema, se remita la documentación física hasta las fechas establecidas en el Anexo A de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- INSTRUIR a los operadores que soliciten la renovación de sus licencias, previamente a la presentación física de su solicitud, recabar el Formulario de Revisión de Obligaciones Financieras en la Unidad de Ingresos dependiente de la Dirección Administrativa Financiera de esta Entidad Reguladora, el cual no deberá consignar deudas.

OCTAVO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, la difusión del



1-1-P-9856

La Paz: 13 de Calacoto entre Av. Los Sauces y Av. Costanera No. 8260.
Telf. 2-772266 - Fax: 2-772299
Casilla: 6692 - Casilla 65

Cochabamba: Av. Ballivian y España (El Prado) No. 683 primer piso.
Telf. 4-581182 - Fax: 4-451184
4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre 4to y 5to anillo) Edif. Gardenia Condominio Club Torre Sur. Planta baja of. 2
Telf. 3-12058 - Fax: 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina Alejandro del Carpio No. 878
Telf. 6-644136

Línea Gratuita de Protección al Usuario: 7 de 17
800-10-6000
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 146/2021


Cronograma y los Formularios aprobados que se encuentran adjuntos en la presente Resolución, para la Renovación de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas al Servicio de Radiodifusión.

NOVENO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC la publicación de la presente Resolución Administrativa Regulatoria y sus Anexos, en el sitio web de la ATT y en un periódico de circulación nacional, conforme lo dispuesto por el artículo 34 de la LEY N° 2341.

DÉCIMO.- NOTIFICAR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, a la Unidad de Tecnología Informática y a la Dirección Administrativa Financiera, con el objeto que den cumplimiento a lo instruido en la presente Resolución Administrativa Regulatoria y presten la colaboración correspondiente a los operadores a objeto de que puedan recabar la información necesaria.

Regístrese y archívese.


Abog. Néstor Ríos Rivera
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES


Teresa Susana Ruiz Koch
DIRECTORA JURÍDICA
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



1-LP-9856

La Paz: 13 de Calacolo entre
Av. Los Sauces y Av. Costanera
No. 8260.
Telf. 2-772266 - Fax: 2-772299
Casilla: 6692 - Casilla 65

Cochabamba: Av. Bailivian
y España (El Prado) No. 683
primer piso.
Telf. 4-581182 - Fax: 4-451184
4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre
4to y 5to anillo) Edif. Gardenia
Condominio Club Torre Sur.
Planta baja of. 2
Telf. 3-12058 - Fax: 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina
Alejandro del Carpio No. 878
Telf. 6-644136

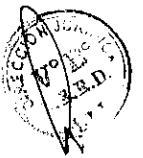
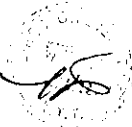
Línea Gratuita de Protección al
Usuario:
800-10-6000 8 de 17
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

ANEXO A
CRONOGRAMA DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS PARA PRESTAR
SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN

GRUPO DE SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN FÍSICA PREVIA APROBACIÓN VÍA SISTEMA OTTO	OBSERVACIONES
Operadores de Radiodifusión que hubieran migrado al régimen de la LEY N°164, cuyas licencias hubieran vencido en el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2019 al 31 de mayo de 2021 y que hayan presentado su solicitud de renovación antes del vencimiento de sus licencias.	Hasta el 15 de julio de 2021 en horarios de oficina.	Se deberá especificar en la nota o memorial de solicitud de renovación de licencia la Hoja de Ruta mediante la cual presentó la solicitud de renovación antes del vencimiento de sus licencias ante la ATT.



1-LP-9856

La Paz: 13 de Calacoto entre Av. Los Sauces y Av. Costanera No. 8260.
Telf. 2-772266 - Fax: 2-772299
Casilla: 6692 - Casilla 6S

Cochabamba: Av. Ballivian y España (El Prado) No. 683 primer piso.
Telf. 4-581182 - Fax: 4-451184
4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre 4to y 5to anillo) Edif. Gardenia Condominio Club Torre Sur. Planta baja of. 2
Telf. 3-12058 - Fax: 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina Alejandro del Carpio No. 878
Telf. 6-644136

Línea Gratuita de Protección al Usuario: 800-10-6000
9 de 17
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

ANEXO B
FORMULARIO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TÉCNICOS PARA RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE RADIODIFUSIÓN

REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE OPERADORES DE RADIODIFUSIÓN												
RAZÓN SOCIAL							ID			SECTOR		
SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN		SONORA	FM		AM		OC	DEPARTAMENTO				
		TELEVISIVA			NTSC		ISDB-Tb	CIUDAD		LOCALIDAD		
Inciso	Requisito											
a)	Coordenadas geográficas de las estaciones y ubicación descriptiva de dichas estaciones	PLANTA DE TRANSMISIÓN					Ubicación Descriptiva					Cumple
		Latitud		Longitud								No Cumple
b)	Elevación de los sitios de transmisión (m.s.n.m.)	Elevación Planta de Transmisión					Elevación Estudios					Cumple
												No Cumple
c)	Frecuencias a ser renovadas	Frecuencia	Canal	Banda			RAR	FECHA				Cumple
							CONTRATO	FECHA				No Cumple
							VIGENCIA					
d)	Descripción de Emisiones según nomenclatura de la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT-R	Sonora		Emisiones Audio			Televisiva	Emisiones Video	Emisiones Audio		Cumple	
										No Cumple		
e)	Potencia nominal y Cálculo de la Potencia Radiada Efectiva	Potencia Nominal			Potencia Radiada Efectiva					Cumple		
										No Cumple		
f)	Tipo de torre, altura total de la infraestructura y altura de ubicación de las antenas en la infraestructura	Tipo de Torre		Altura de la Torre			Altura del Sistema Radiante				Cumple	
		Arriestrada									No Cumple	
		Autosoportada										
g)	Tipo de antenas transmisoras y sus diagramas de irradiación	Número de Antenas		Tipo de Antenas			Polarización	Ganancia Total			Cumple	
										No Cumple		
h)	Tipo de polarización electromagnética del radioenlace, si corresponde	Frecuencia		Polarización			ESTUDIOS				Cumple	
							Latitud	Longitud			No Cumple	
							Ubicación Descriptiva				No Aplica	
i)	Sistema de protección (pararrayos – tierra – baliza)	Baliza		Tipo de Pararrayos			Puesta a Tierra				Cumple	
		Si	No	Franklin							No Cumple	
					Otro							
j)	Área de cobertura, adjuntando estudio técnico correspondiente	Distancia de Cobertura Máxima										Cumple
												No Cumple
k)	Estudio de interferencia en canal adyacente y co-canal	Distancia de Cobertura Contorno Interferente										Cumple
												No Cumple
l)	Estudio técnico sobre límites de exposición a campos electromagnéticos de radiofrecuencia	Oensidad de Potencia Ambientes Controlados					Densidad de Potencia Ambientes No Controlados					Cumple
												No Cumple



I-LP-9856



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 146/2021

PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA CON TECNOLOGÍA ANALÓGICA						Aplica		
						No Aplica		
1	Cronograma de implementación de la red de televisión digital el cual establecerá la fecha de inicio de sus emisiones digitales, mismo que no deberá exceder la fecha del apagón analógico correspondiente a su área de servicio y grupo, conforme a lo dispuesto en el Plan de Implementación de Televisión Digital Terrestre aprobado por Decreto Supremo N° 3152, de 19 de abril de 2017	Fecha de Inicio Emisiones Digitales		Disponibilidad Espectral		Grupo Apagón Analógico		
				Si		1	2	3
				No		Fecha Apagón Analógico		
						Cumple		
						No Cumple		
PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA CON TECNOLOGÍA DIGITAL						Aplica		
						No Aplica		
a)	Estudio técnico relativo al cálculo de la cobertura de las estaciones de transmisión para cubrir el área de servicio de acuerdo a las recomendaciones de la norma ISDB-Tb, incluyendo simulaciones	Distancia de Cobertura Máxima					Cumple	
							No Cumple	
b)	Cronograma de implementación de las estaciones de relleno (Gapfiller) a instalarse para cubrir la totalidad del área de servicio correspondiente conforme a lo establecido en el Plan de Implementación de Televisión Digital Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 3152	Gapfiller 1					Cumple	
		Fecha de Implementación						
		Tipo	Latitud	Longitud	Ubicación Descriptiva	Potencia Nominal		
		Gapfiller 2					No Cumple	
		Fecha de Implementación						
		Tipo	Latitud	Longitud	Ubicación Descriptiva	Potencia Nominal		
c)	Cálculo de interferencia en canal adyacente y co-canal, de acuerdo a Instructivo Técnico de Operación y Funcionamiento de las Estaciones de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre con Tecnología ISDB-Tb	Distancia de Cobertura Contorno Interferente					Cumple	
							No Cumple	
d)	Catálogos y descripción del equipamiento para la implementación del sistema de radiodifusión de televisión digital terrestre	Transmisor		Equipo de Monitoreo		Multiplexor		
		Marca		Si		Si		Cumple
		Potencia Nominal		No		No		No Cumple
e)	Características del equipamiento de acuerdo al Instructivo Técnico de Operación y Funcionamiento de las Estaciones de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre con Tecnología ISDB-Tb emitido por la ATT.	Sistema EWBS	Si		GINGA	Si		Cumple
			No			No		
			Fecha Implementación			Fecha Implementación		
		Señal Móvil (One-Seg)	Si		EPG	Si		No Cumple
			No			No		
			Fecha Implementación			Fecha Implementación		



I-LP-9856



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

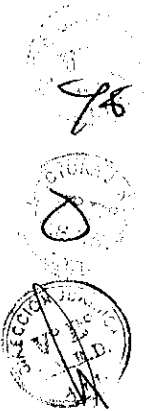
Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 146/2021

ANEXO C
FORMULARIO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES PARA RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE RADIODIFUSIÓN

SECTOR ESTATAL

REQUISITOS LEGALES PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE OPERADORES DE RADIODIFUSIÓN									
RAZÓN SOCIAL		ID							
SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN	SONORA	FM	AM	OC	DEPARTAMENTO				
	TELEVISIVA		NTSC	ISDB-Tb	CIUDAD		LOCALIDAD		
Inciso	Requisito		Solicitud			Representante Legal		Cumple	
a)	Nota o memorial que especifique el alcance territorial de la licencia solicitada		Nota	Memorial			Cumple		
							No Cumple		
b)	Nombre, dirección, teléfono(s), correo electrónico y si corresponde, fax, casilla postal del solicitante		Observaciones:					Cumple	
								No Cumple	
c)	Norma jurídica de creación y disposición de nombramiento del Titular		Observaciones:					Cumple	
								No Cumple	
d)	Fotocopia del Documento de Identidad del Representante Legal o Titular designado							Cumple	
								No Cumple	
e)	Fotocopia del Número de Identificación Tributaria NIT		Observaciones:					Cumple	
								No Cumple	





Resolución Administrativa Regulatoria

ANEXO D
FORMULARIO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES PARA RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE
RADIODIFUSIÓN

SECTOR PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS – PIOC Y COMUNIDADES
INTERCULTURALES Y AFROBOLIVIANAS – CIYA

REQUISITOS LEGALES PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE OPERADORES DE RADIODIFUSIÓN											
RAZÓN SOCIAL		ID									
SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN	SONORA	FM	AM	OC	DEPARTAMENTO						
	TELEVISIVA		NTSC	ISDB-Tb	CIUDAD		LDCALIDAD				
Inciso	Requisito			Solicitud			Representante Legal	Cumple			
a)	Nota o memorial de propuesta			Nota		Memorial			Cumple		
								No Cumple			
b)	Nombre, dirección, teléfono(s), correo electrónico y si corresponde, fax, casilla postal del solicitante			Observaciones:						Cumple	
										No Cumple	
c)	Personería jurídica emitida por la autoridad competente que acredite su condición, así como la designación del Representante Legal			Observaciones:						Cumple	
										No Cumple	
d)	Fotocopia del Documento de Identidad del Representante Legal o Titular designado			Observaciones:						Cumple	
										No Cumple	
e)	Certificado de Solvencia Fiscal otorgado por la Contraloría General del Estado, si corresponde			Observaciones:						Cumple	
										No Cumple	
f)	Poder Especial que acredite la personería del representante legal que especifique las facultades de apersonamiento y para realizar trámites ante la ATT			Observaciones:						Cumple	
										No Cumple	
g)	Fotocopia del Número de Identificación Tributaria NIT			Observaciones:						Cumple	
										No Cumple	

[Handwritten signature and stamp]



1-LP-9856



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

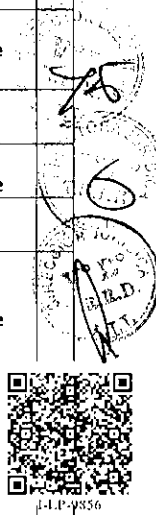
Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 146/2021

ANEXO E
FORMULARIO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES PARA RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE RADIODIFUSIÓN

SECTOR SOCIAL COMUNITARIO

REQUISITOS LEGALES PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE OPERADORES DE RADIODIFUSIÓN									
RAZÓN SOCIAL		ID				DEPARTAMENTO			
SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN	SONORA	FM	AM	OC	CIUDAD			LOCALIDAD	
	TELEVISIVA		NTSC	ISDB-Tb					
Inciso	Requisito								
a)	Nota o memorial de propuesta				Solicitud		Representante Legal		Cumple
					Nota	Memorial			No Cumple
b)	Nombre, dirección, teléfono(s), correo electrónico y si corresponde, fax, casilla postal del solicitante				Observaciones:				Cumple
									No Cumple
c)	Personería jurídica de la Organización Social o Comunitaria y poder del Representante Legal; para personas naturales, cédula de identidad				Observaciones:				Cumple
									No Cumple
d)	Aval de la comunidad, institución u organización social a la que representa				Observaciones:				Cumple
									No Cumple
e)	Fotocopia del Documento de Identidad del Representante Legal o del Titular designado				Observaciones:				Cumple
									No Cumple
f)	Certificado de Solvencia Fiscal otorgado por la Contraloría General del Estado, si corresponde				Observaciones:				Cumple
									No Cumple
g)	Poder Especial que acredite la personería del representante legal que especifique las facultades de apersonamiento y para realizar trámites ante la ATT				Observaciones:				Cumple
									No Cumple
h)	Fotocopia del Número de Identificación Tributaria NIT				Observaciones:				Cumple
									No Cumple
i)	Declaración Jurada de personas naturales o jurídicas, todos los miembros de juntas o concejos directivos de que no están comprendidos dentro de las prohibiciones de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.				Observaciones:				Cumple
									No Cumple
j)	Certificado de antecedentes penales judiciales del propietario o Representante Legal expedido por la autoridad competente				Observaciones:				Cumple
									No Cumple



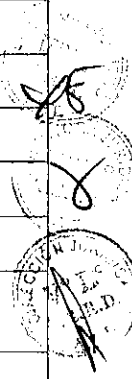


Resolución Administrativa Regulatoria

ANEXO F
FORMULARIO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES PARA RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE
RADIODIFUSIÓN

SECTOR COMERCIAL

REQUISITOS LEGALES PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE OPERADORES DE RADIODIFUSIÓN										
RAZÓN SOCIAL		ID								
SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN	SONDRA	FM		AM		OC	DEPARTAMENTO			
	TELEVISIVA			NTSC		ISDB-Tb	CIUDAD		LOCALIDAD	
Inciso	Requisito			Solicitud			Representante Legal			
a)	Nota o memorial que especifique el alcance territorial de la licencia solicitada			Nota			Memorial		Cumple	
				No Cumple						
b)	Nombre, dirección, teléfono(s), correo electrónico y si corresponde, fax, casilla postal del solicitante			Observaciones:					Cumple	
									No Cumple	
c)	Documentos que certifiquen la naturaleza del solicitante: i. Cooperativas: Resolución del Consejo Nacional de Cooperativas y Registro Nacional, estatutos que especifiquen la actividad de servicios de telecomunicaciones. ii. Empresas privadas: Certificado de matrícula de inscripción actualizada otorgada por registro de comercio y escritura de Constitución Social de la empresa (incluyendo estatutos y escrituras modificatorias posteriores) registrada en el registro de comercio.			Observaciones:					Cumple	
									No Cumple	
d)	En caso de personas naturales, cédula de identidad			Observaciones:					Cumple	
									No Cumple	
e)	Fotocopia del Documento de Identidad del Representante Legal o del Titular designado								Cumple	
									No Cumple	
f)	Certificado de Solvencia Fiscal otorgado por la Contraloría General del Estado, si corresponde			Observaciones:					Cumple	
									No Cumple	
g)	Poder Especial que acredite la personería del representante legal que especifique las facultades de apersonamiento y para realizar trámites ante la ATT			Observaciones:					Cumple	
									No Cumple	
h)	Fotocopia del Número de Identificación Tributaria NIT			Observaciones:					Cumple	
									No Cumple	





AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DI-RAR-TL LP 146/2021

i)	Nómina y fotocopias o documentos de identidad de todos los miembros de juntas o consejos directivos o socios de personas jurídicas	Observaciones:	Cumple	
			No Cumple	
j)	Declaración Jurada de personas naturales o jurídicas, todos los miembros de juntas o concejos directivos de que no están comprendidos dentro de las prohibiciones de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.	Observaciones:	Cumple	
			No Cumple	
h)	Certificado de antecedentes penales judiciales del propietario o Representante Legal expedido por la autoridad competente	Observaciones:	Cumple	
			No Cumple	



1-LP-9856

La Paz: 13 de Calacoto entre Av. Los Sauces y Av. Costanera No. 8260.
Telf. 2-772266 - Fax: 2-772299
Casilla: 6692 - Casilla 65

Cochabamba: Av. Ballivian y España (El Prado) No. 683 primer piso.
Telf. 4-581182 - Fax: 4-451184
4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre 4to y 5to anillo) Edif. Gardenia Condominio Club Torre Sur. Planta baja of. 2
Telf. 3-12058 - Fax: 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina Alejandro del Carpio No. 878
Telf. 6-644136

Línea Gratuita de Protección al Usuario:
800-10-6000
www.att.gob.bo



ANEXO G
DECLARACIÓN JURADA DE RESPETO Y CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS Y VALORES

FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE RESPETO Y CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS Y VALORES

Yo,..... con Cédula de Identidad N° expedida en, declaro pleno conocimiento, respeto y dar cumplimiento a los principios y valores establecidos en el Parágrafo II del artículo 14 y en el Parágrafo I del artículo 107 de la Constitución Política del Estado.

Para el efecto y como constancia firmo la presente Declaración Jurada al pie de la presente.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 14.

... II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

Artículo 107.

... I. Los medios de comunicación social deberán contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país, con la producción y difusión de programas educativos plurilingües y en lenguaje alternativo para discapacitados.

La Paz, de de

.....
DECLARANTE

Nombre(s):

Apellidos:

En el marco de lo estipulado por el Inc. a) del artículo 4 (CONTENIDO EDUCATIVO, CULTURAL, PRODUCCIÓN NACIONAL Y DE DERECHOS FUNDAMENTALES) del Decreto Supremo N° 3716 de 14 de noviembre de 2018



I-L.P-9856